



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2189/2018

En la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2189/2018**, interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta proporcionada por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El quince de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el sistema electrónico “INFOMEX”, se presentó la solicitud de acceso a la información, con número de folio 0312000033318; a través de la cual, la parte recurrente requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad

1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo.

2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?

3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?

4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión

5. Recursos de Revisión que los recurrentes “llevaron” a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.

6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy

7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información

8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?

9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy?



10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia
11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud
12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas
13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas
14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas
15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy
16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información
17. Integrantes del comité de transparencia
18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy
19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas 20.POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas
21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)
22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy
23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy
24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy
25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales
26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?
27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018
28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado
29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado
30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible". (Sic)

II. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante correo electrónico, le notificó a través del oficio número JG/DIP/JUDASI/2259/18, de



fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene la respuesta del Sujeto Obligado, misma que es del tenor literal siguiente:

“ ...

Con relación a sus solicitudes de acceso a la información pública, registradas en esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, con números de folio 0100000189018, 0100000191418 y 0100000191518, hago de su conocimiento:

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tal y como lo establece el artículo 37 del propio ordenamiento.

Asimismo, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tiene como fin, diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de los sujetos obligados sobre el cumplimiento de esta Ley citada con antelación.

Tomando en consideración de que esta Unidad de Transparencia, no es competente de emitir pronunciamiento sobre los logros y alcances de sus actividades, en términos de lo previsto en el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, le sugiero dirigirse a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su atención procedente.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Leopoldo Alejandro Cruz Vázquez.
La Morena 865, Local 1, Col, Narvarte Poniente,
Benito Juárez, C.P. 03020, Tel 56362120 ext. 175, oip@infodf.org.mx

No omito mencionar que una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra Unidad de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, no permite una nueva remisión.



...” (Sic)

III. El tres de diciembre de mil dieciocho, inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el particular presentó recurso de revisión, agraviándose en los términos siguientes:

“ ...

Interpongo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la SIP 0100000189018, de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, derivado de mi inconformidad con la Orientación a la solicitud como tipo de respuesta; toda vez que me agravia la falta de respuesta por parte de dicho Sujeto Obligado (en adelante solo "SO") al orientar al INFODF alegando en su respuesta que la información requerida no es de su competencia; informando que dicho Sujeto Obligado (en adelante solo "SO") no es competente por los "logros y alcances de las actividades del INFODF", cuando es claro que al inicio de la SIP se requiere información de cada SO, declarando su notoria incompetencia.

Es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2', debido a su competencia parcial de la información y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 16 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art 234 de la LTAIPRC-CDMX, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no es de su competencia la solicitud y que orienten al INFODF para que sea este el SO que atienda la solicitud, cuando es claro que únicamente podrá proporcionarme la información que genera y que es únicamente del IN 170DF, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal ni de ningún otro SO". (Sic)

IV. Mediante acuerdo del siete de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.



Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las constancias obtenidas del sistema electrónico *INFOMEX*, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. Con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio número JG/DTAIP/0014//9, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, quien presento las siguientes manifestaciones:

“ ...

DECLARACIONES

- 1. Que con motivo de la renuncia del C. Adolfo Andrade Martínez al cargo de Director de Información Pública de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, efectiva a partir del día 04 de diciembre de 2018, el pasado 20 de diciembre de 2018 se realizó el acto de Entrega-Recepción de la Dirección de Información Pública de la Jefatura de Gobierno.*
- 2. Que de acuerdo a lo establecido en el Dictamen de Estructura Orgánica No. D-JGCDMX-01/010119, de la Jefatura de Gobierno, vigente a partir del 01 de enero de 2019, la Oficina de Información Pública de la Jefatura de Gobierno es sustituida por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- 3. Que a partir del día 01 de enero de 2019, el que suscribe, Mtro. Silverio Chávez López, ocupa el cargo de Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la*



Jefatura de Gobierno y, en consecuencia, ha sido designado como titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.

4. En consecuencia de lo anterior, una vez conocido el presente Acuerdo a través del cual se admite a trámite el medio de impugnación bajo el número de expediente RR.IP.2189/2018, la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública realizó una búsqueda y revisión exhaustiva del expediente de la solicitud registrada con el folio 0100000189018 que obra en los archivos de esta Unidad de Transparencia y, como resultado de la misma, se observó que la información de la respuesta emitida no es consistente con los registros en poder de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno.

5. En apego a los principios de Máxima publicidad y profesionalismo, contemplados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como al principio de congruencia contemplado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento administrativo de la Ciudad de México e interpretación jurisprudencial del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante tesis 2a.CXXXIII/2000, esta Unidad de Transparencia solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, el acuerdo de conciliación contemplado en el artículo 250 de la multicitada ley, y Numeral Décimo Séptimo, fracción III, inciso c) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

6. Que proporcione el correo electrónico oip@jefatura.cdmx.gob.mx para recibir las notificaciones y determinaciones del procedimiento del Recurso de Revisión bajo el número de expediente RR.IP.2189/2018.

7. En tales circunstancias, solicito tenerme por presentado dentro del plazo estipulado en la fracción II del artículo 243 de la Ley y en el Acuerdo a través del cual se admite a trámite el medio de impugnación bajo el número de expediente RR.IP.2189/2018, considerando que a partir de la recepción del oficio citado y hasta el 1 de enero de 2019, este sujeto obligado se encontró en suspensión de términos de acuerdo con lo que se establece en el número 249 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 26 de enero de 2018. Asimismo, que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México publicó el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondientes al año 2018 y enero de 2019, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto, en el número 255, Vigésima Época, de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el día 06 de febrero de 2018.

...” (sic)



Al oficio de mérito, anexó la copia de la gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintiséis de Enero de dos mil dieciocho, el apartado relativo al “ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN”

VI. Con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dio cuenta con el oficio número **JG/DTAIP/0014/19**, con anexos que lo integran, de fecha **diez de enero** del año en curso, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, **el mismo día**, a través del cual el **Sujeto Obligado**, realizó manifestaciones, expresó alegatos y señaló pruebas

Por otra parte, y dada cuenta de que no fue reportada promoción alguna de la parte recurrente en la que manifestara lo que a su derecho convenía, exhibiese pruebas que considerara necesarias, o expresase alegatos, se tuvo por precluido su derecho para tales efectos, de conformidad con el 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo Ley de Transparencia, se reservó el cierre del periodo de instrucción, hasta en tanto concluye la investigación por parte de esa Dirección de Asuntos Jurídicos.

VII. El seis de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hace constar que por auto de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se reservó el cierre de instrucción, en tanto esta Dirección realizaba las investigaciones pertinentes para la elaboración de la resolución correspondiente, y tomando en



consideración que el término legal de treinta días con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso de revisión, se encuentra transcurriendo del diez de diciembre del dos mil dieciocho al seis de febrero del dos mil diecinueve, en virtud de que por acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por admitido el recurso de revisión en que se actúa, con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determinó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose proceder a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 253 y Noveno Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión y este Órgano Colegiado, tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o su normatividad supletoria.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por la recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

<i>SOLICITUD</i>	<i>RESPUESTA</i>	<i>AGRAVIOS</i>
<i>1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese</i>	<i>No proporcionó respuesta</i>	<i>NO FORMULO</i>



Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año der su encargo.	alguna a los requerimientos formulados	AGRAVIO
2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?	“... Con relación a sus solicitudes de acceso a la información pública, registradas en esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, con números de folio 0100000189018, 0100000191418 y 0100000191518, hago de su conocimiento:	NO FORMULO AGRAVIO
3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?		NO FORMULO AGRAVIO
4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión	El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la	NO FORMULO AGRAVIO
5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.		NO FORMULO AGRAVIO
9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy?		NO FORMULO AGRAVIO
6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy		“... Interpongo Recurso de Revisión en contra de la



	Ciudad de México, tal y como lo establece el artículo 37 del propio ordenamiento.	respuesta a la SIP 0100000189018, de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, derivado de mi inconformidad con la Orientación a la solicitud como tipo de respuesta; toda vez que me agravia la falta de respuesta por parte de dicho Sujeto Obligado (en adelante solo "SO") al orientar al INFODF alegando en su respuesta que la información requerida no es de su competencia; informando que dicho Sujeto Obligado (en adelante solo "SO") no es competente por los "logros y alcances de las actividades del INFODF", cuando es claro que al inicio de la SIP se requiere información de cada SO, declarando su notoria incompetencia.
7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información	Asimismo, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tiene como fin, diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de los sujetos obligados sobre el cumplimiento de esta Ley citada con antelación.	Es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, razón por la
8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?		
10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia	Tomando en consideración de que esta Unidad de Transparencia, no es competente de emitir pronunciamiento sobre los logros y alcances de sus actividades, en términos de lo previsto en el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, le sugiero dirigirse a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y	
11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud		
12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas		
13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas		
14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas		
15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy		



16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información	Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su atención procedente.	cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2', debido a su competencia parcial de la información y la obligación de todos los
17. Integrantes del comité de transparencia	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Leopoldo Alejandro Cruz Vázquez. La Morena 865, Local 1, Col, Narvarte Poniente, Benito Juárez, C.P. 03020, Tel 56362120 ext. 175, oip@infodf.org.mx	Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, de su obligación de pronunciarse
18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy		puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos:
19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas		7 y 8, 10 a 15 y 16 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art 234 de la LTAIPRC-CDMX, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no es de su competencia la solicitud y que orienten al INFODF
20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas	No omito mencionar que una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra Unidad de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, no permite una nueva remisión.	
21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)	..." (Sic)	
22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy		
23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy		
24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy		
25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales		
26. Denuncias por incumplimiento a		



ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?		para que sea este el SO que atienda la solicitud, cuando es claro que únicamente podrá proporcionarme la información que genera y que es únicamente del IN 170DF, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal ni de ningún otro SO. ...". (Sic)
27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018		
28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado		
29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado		
30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.		

Los datos señalados se desprenden del "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y del "Acuse de recibo de recurso de revisión" ambos del sistema electrónico INFOMEX, así como del **Oficio número JG/DIP/JUDASI/2259/18, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia**, a través del cual el Sujeto Obligado emitió su respuesta.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Tesis aislada:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común".*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Sin embargo, y antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el quejoso, no expresó inconformidad de hecho ni de derecho en contra de la respuesta proporcionada respecto de los requerimientos marcados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 9 de la solicitud de información pública, que a continuación se cita:

1. Los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo.
2. Cuántos comisionados integrará el nuevo pleno.
3. Para cada año, cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren.



4. Para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión

5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.

9. Las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy

Al no manifestar inconformidad en contra de ellos, es Órgano Colegiado considera que el particular se encuentra satisfecho de las mismas, como lo señalan los siguientes criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.



Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.



CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo que el presente asunto versará únicamente sobre los requerimientos marcados con los numerales 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que a través de la solicitud de información pública, marcada con los numerales 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, el particular requirió conocer:

6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del Sujeto Obligado desde dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud.

7. Las acciones que ha realizado el Sujeto Obligado desde dos mil diez y hasta la presentación de la solicitud de acceso a la información, para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información.



8. Las actividades que ha realizado el Sujeto Obligado desde dos mil diez y hasta la presentación de la solicitud de acceso a la información, en materia de transparencia proactiva.

10. Los nombres de los integrantes que conforman su Unidad de Transparencia.

11. El Presupuesto de dos mil dieciocho, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud.

12. Cuantas personas están contratadas bajo el régimen de honorarios, estructura y de base durante dos mil dieciocho, así como su nombre, sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas.

13. Cuantas personas están contratadas bajo el régimen de honorarios, estructura y de base al día de hoy, así como su nombre, sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas.

14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y Curriculum Vitae de cada uno de los encargados de las mismas.

15. Actividades de difusión del Sujeto Obligado desde dos mil diez y hasta la fecha de la presentación de la solicitud

16. Cuál es el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información.

17. Quienes son los integrantes del comité de transparencia.



18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud.

19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud, así como la resolución de estas.

20. El Plan Operativo Anual, (POA) desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud, así como cumplimiento de metas ahí establecidas.

21. Laudos desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique).

22. Denuncias por acoso sexual desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud.

23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud.

24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud.

25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales.

26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales, así como el seguimiento y resolución se les ha dado.



27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de dos mil dieciséis a dos mil dieciocho.

28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado.

29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado.

30. Viáticos durante dos mil dieciocho, monto, concepto y toda la información disponible.

En atención a dichos requerimientos, el Sujeto Obligado por medio de su Unidad de Transparencia, se limitó únicamente a orientar al particular presentar su solicitud de acceso a la información ante diverso Sujeto Obligado, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México., por lo que inconforme con la respuesta el particular, interpuso recurso de revisión, agraviándose por la falta de respuesta a los requerimientos formulados por el particular, identificados con los numerales, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de su solicitud de Acceso a la Información Pública.

A efecto de determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, este Instituto estima pertinente traer a colación la siguiente normatividad:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de **reservada** o confidencial;

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación



resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

...

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,



para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que el objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México.
- Que una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y no haya sido clasificado como de acceso restringido (reservada o confidencial).
- Que es pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.

Ahora bien, para determinar si el Sujeto Obligado tiene atribuciones de atender la solicitud de información pública de la parte recurrente, considera traerá a colación lo dispuesto en el la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a continuación se cita:



***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México***

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

III. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

IV. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

V. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;

VI. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;

VII. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;

...

IX. Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éste determine;

X. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto, el Sistema Nacional y el Sistema Local;

XI. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública y la accesibilidad a éstos;



XII. Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones;

XIII. Publicar y mantener actualizada la información pública de oficio para su disposición en internet relativa a las obligaciones de transparencia, así como tenerla disponible y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en esta Ley;

XIV. Difundir proactivamente información de interés público; contar en sus respectivos sitios de internet con un portal de transparencia proactiva, que contenga información relevante para las personas de acuerdo con sus actividades y que atienda de manera anticipada la demanda de información;

XV. Dar atención a las recomendaciones del Instituto y del Instituto Nacional;

XVI. Capacitar y actualizar de forma permanente, en coordinación con el Instituto, a sus personas servidoras públicas en la cultura de accesibilidad y apertura informativa a través de cursos, talleres, seminarios y cualquier otra forma de enseñanza que considere pertinente el sujeto obligado;

...

XX. Elaborar y publicar un informe anual de las acciones realizadas en la materia y de implementación de las bases y principios de la presente Ley;

XXI. Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite;

XXII. Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

...

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:



...

V. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas o integrantes de las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura gubernamental para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;

...

XIV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto;

...

De la Unidad de Transparencia

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

II. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;

...

VIII. Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;



IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;

...

***XIII. Fomentar la Cultura de la Transparencia; y
...” (sic)***

De la normatividad antes transcrita se desprende que el Sujeto Obligado, a través de su Unidad Administrativa Unidad de Transparencia, cuenta con las atribuciones de capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el Sujeto Obligado; recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo; llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente; habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad; fomentar la Cultura de la Transparencia; recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley, así como documentar actuaciones derivadas del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley; constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los



Comités y Unidades de Transparencia; promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto, el Sistema Nacional y el Sistema Local; fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública y la accesibilidad a éstos; cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones; **publicar y mantener actualizada la información pública de oficio para su disposición en internet relativa a las obligaciones de transparencia, así como tenerla disponible y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en esta Ley;** difundir proactivamente información de interés público; contar en sus respectivos sitios de internet con un portal de transparencia proactiva, que contenga información relevante para las personas de acuerdo con sus actividades y que atienda de manera anticipada la demanda de información; dar atención a las recomendaciones del Instituto y del Instituto Nacional; capacitar y actualizar de forma permanente, en coordinación con el Instituto, a sus personas servidoras públicas en la cultura de accesibilidad y apertura informativa a través de cursos, talleres, seminarios y cualquier otra forma de enseñanza que considere pertinente el sujeto obligado, ente otras.

Por lo que este Órgano Colegido considera que dentro de sus atribuciones del Sujeto Obligado, debió de haber atendidos los requerimientos identificados con los numerales 6, 7, 8, 10, 15, 16, 17, 18 23, 24, y 26 , es decir, en cuanto al cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del Sujeto Obligado desde dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud; las acciones que ha realizado el Sujeto Obligado desde dos mil diez y hasta el la presentación de la solicitud de acceso a la información, para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información; las actividades



que ha realizado el Sujeto Obligado desde dos mil diez y hasta el la presentación de la solicitud de acceso a la información, en materia de transparencia proactiva; los nombres de los integrantes que conforman su Unidad de Transparencia; las actividades de difusión del Sujeto Obligado desde dos mil diez y hasta la fecha de la presentación de la solicitud; cuál es el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información: quienes son los integrantes del comité de transparencia; las Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud; las capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud; el número de solicitudes de información pública y de datos desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud; las Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales, así como el seguimiento y resolución se les ha dado.

En cuanto a los requerimientos marcados con los numerales, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 23, 27 y 30, este Órgano Colegiado considera traer a colación el artículo 121 de la Ley de la Materia, correspondiente a las obligaciones de transparencia común para lo Sujeto Obligado, el cual dispone lo siguiente:

Capítulo II **De las obligaciones de transparencia comunes**

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;



II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;

VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;



XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;

b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

c) Las bases de cálculo de los ingresos;

d) Los informes de cuenta pública;

e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y

g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;

h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;



XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

...

XXV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

...

XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

...

XXXVIII. La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;

XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XL. Los mecanismos de participación ciudadana;

...

XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

...

L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

...

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del



sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;

De la normatividad antes transcrita se desprende que son Obligaciones de Transparencia común para los Sujeto Obligados: el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros; su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; las facultades de cada Área y las relativas a las funciones; las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos; los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados; los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos; el directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras



públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración; una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; el número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; la información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución.

Esta información incluirá: a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos; b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales; c) Las bases de cálculo de los ingresos; d) Los informes de cuenta pública; e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos; f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da; h) El presupuesto ejercido en programas



de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios; los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos; los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; el informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; la relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas; las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; los mecanismos de participación ciudadana.

En estos términos, este Órgano Colegiado, considera que el Sujeto Recurrido se encontraba en amplia posibilidad de atender los requerimientos identificados con los numerales 11, 12, 13, 14, 20, 21, 23, 27 y 30 de la solicitud de acceso a la información, consistentes en el Presupuesto de dos mil dieciocho, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud; cuantas persona están contratadas bajo el régimen de honorarios, estructura y de base durante dos mil dieciocho, así como su nombre, sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas; cuantas persona están contratadas bajo el régimen de honorarios, estructura y de base al día de hoy, así como su nombre, sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas; los requisitos para ser directores de área o equivalente, y Curriculum Vitae de cada uno de los encargados de las mismas; el Plan Operativo Anual, (POA) desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud, así como cumplimiento de metas ahí establecidas; los



Laudos desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique); las capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud; las calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de dos mil dieciséis a dos mil dieciocho; los viáticos durante dos mil dieciocho, monto, concepto y toda la información disponible; las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; la calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados; cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. Máxime que al tratarse de Obligaciones de Transparencia común el Sujeto Recurrido a través de su Unidad de Transparencia, se encuentra constreñido a recabar, publicar y mantener actualizada la información pública inherente a las Obligaciones de Transparencia Común.

Finalmente respecto a los requerimientos identificados con los numerales 25, 28 y 29 de su solicitud de acceso a la información, consistentes en el nombre de los oficiales en materia de datos personales, versión Pública del Documento de Seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado y el aviso de privacidad o equivalente actualizado de



cada área del Sujeto Obligado, respectivamente, se concluye que el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia y su Comité de Transparencia, están facultados para para atender los requerimientos formulados, toda vez que dentro de sus atribuciones del **Comité de Transparencia es la de** coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización de cada Sujeto Obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia y supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, en el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad; hacer las gestiones necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales en posesión del responsable; los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia, como lo señala la siguiente normatividad:

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

II. Aviso de privacidad: *Documento a disposición del titular de los datos personales, generado por el responsable, de forma física, electrónica o en cualquier formato, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos;*

...

XIV. Documento de seguridad: *Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por*



el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

...

XXI. Medidas compensatorias: *Mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance, cuando no se haya podido recabar el consentimiento previo al tratamiento de los datos personales de una persona física, sea por emergencias de salud pública, seguridad o desastres naturales;*

XXII. Medidas de seguridad: *Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales;*

XXIII. Medidas de seguridad administrativas: *Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;*

XXIV. Medidas de seguridad físicas: *Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:*

a) *Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;*

b) *Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;*

c) *Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y*

d) *Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;*

XXV. Medidas de seguridad técnicas: *Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:*

a) *Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;*



b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;

c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y

d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;

...

XXVIII. Responsable: *Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;*

...

Artículo 20. *El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.*

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser puesto a disposición del titular previo a la obtención y recabación de los datos personales y difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara, sencilla y comprensible.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios establecidos para tal efecto.

Artículo 21. *El aviso de privacidad deberá contener la siguiente información:*

I. La identificación del responsable y la ubicación de su domicilio; 12

II. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;

III. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, así como de la existencia de un sistema de datos personales;

IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se recaban los datos personales, el ciclo de vida de los mismos, la revocación del consentimiento y los derechos del titular sobre éstos;



V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición; y

VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia.

Artículo 27. *Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.*

Artículo 28. *El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:*

I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;

II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;

III. Registro de incidencias;

IV. Identificación y autenticación;

V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; 16

VI. El análisis de riesgos;

VII. El análisis de brecha;

VIII. Responsable de seguridad;

IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;

X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;

XI. El plan de trabajo; y

XII. El programa general de capacitación.

Artículo 29. *El responsable deberá actualizar el documento de seguridad cuando ocurran los siguientes eventos:*

I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;



II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;

III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida;

IV. Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad; y

V. Por recomendación del Instituto.

TÍTULO SÉPTIMO
RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN
POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I
Comité de Transparencia

Artículo 75. *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización de cada sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

...

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

...

Capítulo II
De las atribuciones de la Unidad de Transparencia

Artículo 76. *La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*

IX. Hacer las gestiones necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales en posesión del responsable.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de



protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia. ...” (sic)

En cuanto a los requerimientos, identificados con los numerales 19 y 22 de su solicitud de acceso a la información, consistentes en las enuncias recibidas por la Contraloría Interna desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud, así como la resolución de estas y las denuncias por acoso sexual desde dos mil diez hasta la fecha de la presentación de la solicitud, el Sujeto Obligado es omiso en turnar la Solicitud de Acceso a la Información de trato a su Órgano Interno de Control para que en su ámbito de competencia, se pronuncie respecto a los requerimientos referidos; incumpliendo con ellos los artículos 6 fracción XLI, 92, 93 fracción I y IV, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XLII. Unidad de Transparencia: *A la unidad administrativa receptora de las solicitudes de información a cuya tutela estará el trámite de las mismas; y*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...



IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Por lo que en estos términos, este Órgano Colegiado considera que la respuesta del Sujeto Obligado, es contraria a las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas; ...” (sic)

Debido que, todo acto administrativo es válido cuando reúna entre otros elementos, el expedirse de conformidad con el procedimiento establecido en los ordenamientos aplicables, lo cual en el presente asunto no sucedió, además de que el Sujeto Obligado



dejo de apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujeto Obligado deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.



Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. *Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Debido a que, es incuestionable que el Sujeto Obligado de acuerdo a sus atribuciones debió de proporcionar la información solicitada, con los numerales 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, por lo que se concluye que el **agravio expuesto** por el particular es **parcialmente fundado**, y lo procedente es modificar la respuesta impugnada y ordenarle que emita otra en atención a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:



- De respuesta a los requerimientos 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 dentro del ámbito de sus atribuciones.
- Proporcione lo solicitado en los requerimientos 14, 21 y 22 en versión pública, lo anterior sometiendo los asuntos a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- En relación al requerimiento 19 deberá proporcionar únicamente las resoluciones de las denuncias que ya hayan causado estado, y en caso de que las mismas contengan información confidencial deberá someterlas a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a efecto de entregar versión pública.
- En el caso de las denuncias que no hayan causado estado deberá, de igual manera, someterlas al Comité de Transparencia a efecto de clasificarlas como reservadas, acreditando la prueba de daño y de conformidad con los artículos 169, 170, 173, 174, 176, 183, fracción V y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García,



María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA